



Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de julio del año dos mil veinticuatro. Vista la solicitud registrada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, PNT, con el número **0150924000045**, el veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, realizada por el solicitante denominado **"GABRIEL GUERRERO"**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 10° primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consecuentemente téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT.45.010050924000045/24**. De igual manera, atento a lo requerido se realiza el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. – Derivado de una búsqueda exhaustiva, la información que versa en la misma, no es información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado denominado **"Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes"**, toda vez que la misma, no se encuentra comprendida dentro de las facultades, competencia y funciones de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como de los artículos 9° y 10° del Reglamento Interior de la Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **siendo que en atención al principio de legalidad**, no cuenta con las facultades para ejercer las acciones administrativas ni jurídicas respecto a la finalidad de la solicitud planteada.

Sin embargo, apegado a los principios de máxima publicidad, transparencia y profesionalismo, se hace de su conocimiento que la misma corresponde a información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, ello al contar con las



atribuciones legales atribuidas por la normatividad local en la materia, siendo de primera instancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, a la letra señalan lo siguiente:

“ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO IV

Competencias de las Dependencias

Sección Primera

Secretaría General de Gobierno

Artículo 26. *A la Secretaría General de Gobierno le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos:*

XXIV. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; ordenar y practicar visitas de inspección a los Notarios Públicos; otorgar asesorías a los mismos; así como atender y resolver las quejas que contra ellos se presenten;

Ahora bien, es cierto que queda a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, llevar a cabo los procedimientos y conocimiento respecto a cuestiones notariales, siendo que, de conformidad por lo establecido por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, se establece lo siguiente:

“ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO II

Administración Pública Estatal

A



Artículo 4°. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de orden administrativo que le corresponde, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, cuidando y promoviendo se cumplan los principios rectores."

Siendo que con ello, la Persona Titular del Poder Ejecutivo no únicamente cuenta con la Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de orden administrativo que le corresponde, sino, que cuenta con las demás pertenecientes a la Administración Pública Estatal, las cuales cada una contará con sus atribuciones y alcances tanto jurídicos como administrativos de conformidad con su Reglamento Interior respectivo; Reafirmado lo anteriormente fundamentado dentro de la ya citada Ley, dentro de la fracción I del artículo 12, se establece lo siguiente:

" LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO III

Administración Pública Centralizada

Artículo 12. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

- I. Secretaría General de Gobierno.- SEGGOB;"***

A.



Siendo así, que, en apego al principio de Legalidad, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes es la facultada, para conocer sobre el tema que refiere el solicitante, siendo así, que específicamente corresponde, en relación a los tres cuestionamientos respecto a los procedimientos jurídicos y administrativos respecto a cuestiones notariales, las cuales resultan materia de la presente, a la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, el atender el conocimiento respecto a lo solicitado, así como a Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como a la Dirección General de la Coordinación Jurídica Gubernamental, mismas dependientes de la Secretaría General de Gobierno, respecto a la documentación solicitada, la cual resulta competente para obrar en sus archivos, tal y como lo refiere la fracción II y sus incisos a) y b) del artículo 9, así como la fracción XVII del artículo 22, fracciones VI y XII del artículo 23, así como la fracción XVIII del artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, a lo que la letra señalan:

**" REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

ARTÍCULO 9º.- *Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario se auxiliará de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinadores y demás Unidades Administrativas que contarán con la estructura orgánica y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley.*

La Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

II. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos:

- a) Dirección General de Asuntos Jurídicos;**
- b) Dirección General de la Coordinación Jurídica Gubernamental; y**

2.



Estado; ordenar y practicar visitas de inspección a los Notarios Públicos; otorgar asesorías a los mismos; así como atender y resolver las quejas que contra ellos se presenten; “

Es por lo anteriormente señalado, que este Sujeto Obligado denominado “**Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo**”, no cuenta con las facultades legales para lograr contar con la información solicitada en los cuatro puntos referidos, toda vez que el mismo, únicamente cuenta con la información correspondiente a las funciones de la Persona Titular de la Secretaría Particular, quien de conformidad por el artículo 9 del Reglamento Interior de la Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades de la Oficina corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría Particular, hasta las Unidades Administrativas que la conforman, siendo las establecidas por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, el cual a su letra expresa corresponden a las siguientes:

**“ REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL DESPACHO DE LA
PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

**CAPÍTULO II
Estructura
Orgánica**

Artículo 6°. *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Ejecutivo a través de la Oficina, se auxiliará de la siguientes Unidades Administrativas:*

A. Secretaría Particular:

I. Dirección General de Administración y Servicios:

- a) Coordinación de Recursos Humanos;
- b) Jefatura del Departamento de Compras;
- c) Jefatura del Departamento de Control Presupuestal;
- d) Jefatura del Departamento de Control Patrimonial;



- e) Jefatura del Departamento de Control Vehicular y Mensajería; y
- f) Jefatura del Departamento de Servicios,

II. Dirección General de Atención a la Ciudadanía:

- a) Jefatura del Departamento de Control y Seguimiento; y
- b) Jefatura del Departamento de Gestoría.

III. Dirección General de Giras:

- a) Jefatura del Departamento de Servicios Especializados.

IV. Dirección General de Relaciones Públicas:

- a) Coordinación de Estrategia, Planeación y Enlace Administrativo; y
- b) Jefatura del Departamento de Correspondencia.

V. Coordinación de Agenda del Ejecutivo Estatal.

VI. Coordinación de Atención y Logística de Eventos:

- a) Jefatura del Departamento de Análisis y Seguimiento.

VII. Coordinación Jurídica:

- a) Jefatura del Departamento Jurídico y de Transparencia.

VIII. Coordinación Operativa y de Servicios de "Casa Aguascalientes".

IX. Representación en la Ciudad de México:

- a) Asesor Administrativo y de Agenda Política;
- b) Asesor de la Unidad Política Social; y
- c) Jefatura del Departamento Administrativo.

X. Secretarías Privadas.

XI. Asesoría de la Unidad Gubernamental.

XII. Jefatura del Departamento de Oficialía de Partes. "

Es por lo anteriormente referido, que este Sujeto Obligado, ni ninguna de las Unidades Administrativas que lo conforman, no disponen con las facultades legales para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer información perteneciente a la Secretaría General de Gobierno, por las manifestaciones señaladas conforme a la normatividad en la materia.

[Firma]



Es por ello, que en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia y profesionalismo, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la misma corresponde a información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, ello al contar con las atribuciones legales atribuidas por la normatividad local en la materia señaladas con anterioridad, es por ello, se recomienda realizar su solicitud a dicha Unidad de Transparencia para la obtención de la información solicitada en los términos correspondientes.

Con lo anterior se da por cumplido el deber de acceso a la información. -----

Dígasele al solicitante que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede de manera opcional el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes o ante esta Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido por el Capítulo I, Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Notifíquese al solicitante por medio del Portan Nacional de Transparencia; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será a su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma el suscrito, **C. OSCAR EDUARDO PUEBLA DE ANDA**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
